

[121] Condicionado a seguir el tratamiento

El penado cumple condena a 10 años, 9 meses y 1 día de prisión por delitos de robo. Ha cumplido hace cuatro meses la mitad de su condena. Tiene 61 años de edad y carece de sanciones. Cuenta con apoyo familiar. Estos datos son positivos. Por el contrario son negativos los siguientes: más de 10 ingresos en prisión desde hace más de cuarenta años, la edad no ha sido obstáculo a la reincidencia en el delito pues el último lo cometió con 57 años, el apoyo familiar no ha supuesto freno alguno a la actividad delictiva, y él penado no participa en las actividades de tratamiento. Ese último delito antes referido lo cometió cuando estaba clasificado en tercer grado y en un programa externo de deshabitación a las drogas que abandonó. El único dato positivo es que en la actualidad y tras dos expulsiones se encuentre en programa de deshabitación a las drogas en la U.A.D de Navalcarnero. Si el penado demuestra que va a tomarse en serio el tratamiento, los permisos completaran y estimularan; una preparación para la libertad que por sí solos no pueden menguar, por ello el Tribunal hará depender los permisos de esa seriedad y tenacidad del penado. Los concederá y en extensión de 10 días (3+3+4) pero no se disfrutaran antes de seis meses» y ello bajo las siguientes condiciones;

El penado deberá permanecer durante ese tiempo en el programa de deshabitación a las drogas.

El penado iniciará durante ese periodo la participación en actividades culturales o de formación (escuela, cursos de formación, profesional o educativos, talleres, etc.).

La Junta de Tratamiento, caso de cumplirse las condiciones anteriores, establecerá las pautas en que tendrán lugar el disfrute de los permisos. **Auto 396/11, de 28 enero, JVP 4 Madrid, Exp. 429/08.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18

Colegio de Abogados de Madrid